

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO042 ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 12 Fecha: 24/04/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2018 00152	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA - Y OTRO	JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO	AUTO QUE ADMITE APELACION Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 7 de marzo de 2023. Segundo: Ejecutoriado este auto envíese el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.	21/04/2023	
1100133 37 042 2018 00343	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	UGPP	AUTO MEDIDAS CAUTELARES Primero: Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo solicitada por el actor, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Reconocer personería jurídica a las abogadas LAURA LIZETH JARAMILLO MERCADO, portadora de la tarjeta profesional No. 347.527 del C.S.J., y ERIKA FERNANDA MORA ESPITIA, portadora de la tarjeta profesional No. 218.575 del C.S.J., en calidad de apoderadas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el poder obrante en el expediente.	21/04/2023	
1100133 37 042 2022 00340	NULIDAD SIMPLE	LUIS ESTEBAN VELASQUEZ FEO	BOGOTÁ D-C- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	AUTO MEDIDAS CAUTELARES Primero: Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, solicitada por la parte demandante, habida cuenta de las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 6 Segundo: Reconocer personería jurídica al Doctor DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA, portador de la tarjeta profesional No. 171.560 del C.S.J., como apoderado de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a las facultades y fines del poder allegado al expediente digital.	21/04/2023	
1100133 37 042 2022 00359	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IAC ENERGY S.A.S. E.S.P	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	AUTO DENEGANDO LA SOLICITUD Primero: Negar la solicitud de aclaración solicitada, conforme a lo expuesto en la presente providencia. Segundo: Una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase al archivo del expediente.	21/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00361	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO FAMILIAR - COMPENSAR E.P.S.	CAJA DE COMPENSACION DEL DERECHO	ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL-ETITC	AUTO MEDIDAS CAUTELARES Primero: Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo solicitada por el actor, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Reconocer personería jurídica a la abogada VIVIANA PAOLA PULIDO SUÁREZ, portadora de la tarjeta profesional No. 188.253 del C.S.J., en calidad de apoderada de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, de conformidad con el poder obrante en el expediente. Tercero: Por secretaría contrólese el término con que cuenta la parte pasiva para contestar la demanda.	21/04/2023	
1100133 37 042 2022 00408	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOL571177	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO. Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO. Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún (...). TERCERO. Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA, término que, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. CUARTO. Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. QUINTO. Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público (...) SEXTO. Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS MARIO SALGADO MORALES, en calidad de apoderado de la parte demandante.	21/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



**Maria Clara Huertas Granados
Secretaria Juzgado 42 Administrativo Circuito
de Bogotá**